

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 18 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 5ª - 28013

Tfno: 917200819

Fax: 911911473

47006140

NIG:

Procedimiento: Concurso ordinario 2025

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

GRUPO 1

Concurzado: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN

AUTO NÚMERO 825/2025

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. LUCIA MARTINEZ OREJAS

Lugar: Madrid

Fecha: 08 de julio de 2025.

HECHOS

ÚNICO. - Declarado el concurso voluntario de _____ con _____ se ha solicitado por el deudor el derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 501.4 TRLC sin que se hubieran realizado alegaciones, quedaron los autos en poder del proveyente para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – El derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho. Marco legal. Modalidad de concurso sin masa.

1.1. El nuevo régimen normativo permite al deudor acceder al mecanismo de exoneración del pasivo insatisfecho articulando dos modalidades de exoneración intercambiables: la exoneración con liquidación de la masa activa – que incluye dos supuestos, masa insuficiente o carencia de masa activa- y la exoneración a través de un Plan de Pagos. (arts. 486 y 501 TRLC):

1.2. En el caso de autos, se declaró el concurso sin masa, sin que ninguno de los acreedores solicitara nombramiento de AC en el plazo legal.

En consecuencia, nos encontramos ante el primero de los escenarios, dejando expedito el camino para que el deudor ejercite su derecho a pedir la exoneración definitiva de todo el pasivo satisfecho (art. 489.1 TRLC), sin más excepciones que aquellos créditos que, por motivos de política legislativa, el legislador ha querido expresamente excluir y considerarlos "*deuda no exonerable*", de la cual el deudor deberá responder, concluido el concurso, con todo su patrimonio, presente y futuro, conforme al art. 1911 del CC .

Dispone el artículo 465.7.º TRLC que *“procederá la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones, en cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley”*.

CUARTO. - Efectos de la conclusión sobre la persona natural.

Conforme al Art. 484 TRLC, procede acordar los efectos propios de dicho precepto, esto es, habiendo obtenido el deudor el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, queda liberado de su pago, no pudiendo los acreedores iniciales o continuar ejecuciones singulares para el cobro de la deuda exonerada.

PARTE DISPOSITIVA

1.- **ACUERDO** reconocer a

su derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho.

La exoneración será definitiva y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho por el concursado, salvo el excluido en el artículo 489.1 TRLC. Los créditos afectados serán los existentes a fecha del presente auto.

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido (salvo la deuda no exonerable), sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC.

Los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos (art. 491 TRLC).

La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

Expídase mandamiento a los acreedores afectados por la exoneración definitiva, para que comunique la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de los registros. Dicho mandamiento se expedirá a instancia de parte.

Todo ello, sin perjuicio del derecho del deudor de reclamar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Inscríbase el reconocimiento del derecho de obtener la exoneración del pasivo insatisfecho en el Registro Público Concursal.